



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0436

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 16 de Mayo de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

**C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**  
DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV....**" y "**Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

"...

**EXPEDIENTE:** 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.**

[...]

**VISTOS.-** Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO:** 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

### ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;" y VIII que en su parte conducente refiere: "En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...", II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: "Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...", IV que en su parte conducente dice: "Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal..." y V que en su parte conducente dice: "Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...", de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: "Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...", 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refería: "El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;", ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: "El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...". Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **"Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación**

“Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría “A” de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **16, 18 y 29**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 004**, al tenor siguiente:

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

“...Observación 16

**Condición:**

El H. Ayuntamiento de Campeche realizó erogaciones por \$ 1,628,811.88 (son: un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos once pesos 88/100 M.N) sin presentar cotizaciones por lo menos de 3 proveedores al superar el equivalente a los 1000 veces el salario mínimo general del área geográfica, sin orden de compra, orden de servicio o contrato y sin evidencia de los trabajos realizados como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del	Beneficiario/concepto	Importe	Póliza de	Partida
-------	--------	--------	-------------	-----------	-----------------------	---------	-----------	---------

				comprobante			referencia	
29/03/2012	C01375	6	744	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	\$69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01377	8	746	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01376	7	745	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
25/04/2012	D00490	-	749	12/04/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
17/05/2012	D00607	-	750	02/05/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
31/05/2012	C02404	40	235	15/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	183,477.92	D00632	3301
15/06/2012	C02727	45	234	09/05/2012	Alcocer Cámara y Asociados, S.C.	190,333.96	D00732	3301
25/07/2012	C03157	65			Juan Erasmo Tejeda Estrella			
17/08/2012	E03269	Trasp						
24/08/2012	E03362	Trasp	1453	09/07/2012		530,000.00	D00931	3301
07/09/2012	E03584	Trasp						
21/09/2012	E03774	Trasp						
31/07/2012	D01011	-	303	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	116,000.00	D01790	9402-01
31/07/2012	D01011	-	304	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	261,000.00	D01790	9402-01
					<b>Total</b>	<b>\$1,628,811.88</b>		

**Criterio:**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 35 primer y tercer párrafos y 39.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX..."

**"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."**

"...En relación con la **observación** número 16..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**"Consideración:**

No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 16

En cuanto a esta observación, en relación a la condición que se observa, alego que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 16**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que éste “No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”, comentario que no desvirtúa la presente observación.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

4.- La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas de las cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio o contrato, o evidencia de los trabajos realizados de las pólizas observadas.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 16**.

Acción emitida:

**Observación 04...**”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

**correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”**

“...En relación con la **observación** número **16** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala que: “No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012...”, y al no presentar alguna prueba, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...”**

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 18****Condición:**

Se realizaron gastos por \$ 1,299,091.28 (son: un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 28/100 M.N.) que no se formalizaron con orden de compra o contrato ni la documentación que compruebe la recepción por parte del H. Ayuntamiento y el uso o destino que se le dio a los bienes adquiridos.

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/concepto	Importe	Relacionado con la Póliza	
							Número	Fecha
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00138	57581	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00139	57582						
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja	20,000.00	D00022	05/01/2012

					Arredondo				
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Arredondo	Pantoja	21,000.00	D00154	14/02/2012
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	40,000.00	D00343	23/03/2012
04/05/2012	C02103	59375	11576	17/04/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D00482	20/04/2012
08/05/2012	C02147	59418							
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	12,000.00	D01790	07/06/2012
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	24,000.00	D01790	12/06/2012
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Arredondo.	Pantoja	48,000.00	D00371	29/03/2012
<b>Total</b>							<b>\$1,135,000.00</b>		

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante		
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	<b>\$ 164,091.28</b>

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 45 fracción I y 60 segundo párrafo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Publica 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 18

En cuanto a esta observación, en relación a la condición observada, es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación, ahora bien sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 18:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas con fechas anteriores a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia "...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

5.- De los comentarios de la entidad en los que manifiesta que "cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación," y "...sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho.". Esta Entidad de Fiscalización realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario /concepto	Importe	Relacionado con la Póliza		Resultado del análisis
							Número	Fecha	
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012	<p>Compra de juguetes. Solicitud de materiales de fecha 18/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.</p> <p>Orden de pago 00000046 de fecha 18/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes</p>

									adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012 10/01/2012	C00138 C00139	57581 57582	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	20,000.00	D00022	05/01/2012	Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 09/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.  Orden de pago 00000011 de fecha 10/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los

									bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Pantoja Arredondo	21,000.00	D00154	14/02/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/02/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000135 de fecha 16/02/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	40,000.00	D00343	23/03/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 15/03/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000493 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012 08/05/2012	C02103 C02147	59375 59418	11576	17/04/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D00482	20/04/2012	<p>Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 17/04/2012</p>

									<p>firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000678 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/147/2012 de fecha 07/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/138/2012 de fecha 03/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 03/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o</p>

									destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/139/2012 de fecha 07/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.  Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/149/2012 de fecha 01/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.  Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 01/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	12,000.00	D01790	07/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D01790	12/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>

									<b>solventado.</b>
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	48,000.00	D00371	29/03/2012	Compra de despendas. Solicitud de materiales de fecha 02/04/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. Orden de pago 00000527 de fecha 02/04/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
					<b>Total</b>	<b>\$1,135,000.00</b>			

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe	Resultado del análisis
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante			
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	\$ 164,091.28	Solicitud de servicio de fecha 04/07/2012. Solicitud de pago de fecha 5 de julio de 2012 del Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 18.**

Acción emitida:

**Observación 04..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."**

"...En relación con la **observación número 18** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por la áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- El escrito número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana, recibió en fechas diferentes, solicitudes de Organizaciones Gremiales, Asociaciones Civiles o Grupos de la Sociedad y Sindicatos (solicitudes que llegan sin previo aviso) donde se hicieron requerimientos de apoyos con despensas u otros. Dichas solicitudes que eran a su vez solicitadas a la Dirección de Administración, realizando el procedimiento correspondiente la Subdirección de Recursos Materiales, que entregaba por medio de un recibo a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana lo solicitado, el cual es el área responsable de entregar las despensas. Los recibos del destino y uso final de dichas despensas deben obrar en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Reitero que el procedimiento de adquisición de despensas se realizó de manera individual conforme a derecho, y no de manera global como lo interpretan. Esto lo pueden verificar con las fechas de las solicitudes, ya que si fueran de manera mensual o bimestral se hubiese hecho otro procedimiento.

Si bien es cierto que es parte de la Dirección de Administración, también es cierto que el área específica que debe también llamada a solventar por ser su responsabilidad directa por haber realizado actos administrativos conforme a derecho es la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de recursos materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”

Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012, que fueron detalladas en la observación contenida en el pliego de observaciones.

2.- En cuanto a los comentarios realizados por el L.A.F. Carlos Omar Tapia López "Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio...", cabe señalar que dicho señalamiento no corresponde a la condición observada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."**

**"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."**

**"...Observación 29**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,565,245.90 (son: dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que no tienen documentación justificativa.

a).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de compra
- Orden de pago
- Contrato

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	-	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 79	10/01/2012	Ingeniería en	279,850.00	D01790	3203

					Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
30/01/2012	D00070	-	A 78	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	75,400.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$1,735,729.90</u></b>		

b).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de pago

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$829,516.00</u></b>		

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 44 último párrafo y 51.

**“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública**

**correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013.**

“...En relación con la **observación** número **29**...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

**“Observación 29**

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de todos los comprobantes que refieren al cuadro sinóptico inciso a) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección correspondiente para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Cabe mencionar que el trámite lo realizo en que me antecede, pagándose por la Tesorería Municipal en función.

En relación a la condición observada, en el cuadro sinóptico del inciso b) donde se hace mención que no se cuenta con la documentación complementaria (bitácora) o que debe acompañar dicho trámite para su pago. El área correspondiente a realizar las bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados es la Dirección de Servicios Públicos. Con respecto a las órdenes de pago o servicio, si en su caso no se encuentran es porque no pasaron por el área de la Dirección de Administración o en alguna de sus Subdirecciones. Cabe resaltar que todo pago realizado que no tenga orden de servicio o de compra, es porque dicha solicitud no fue tramitada por la Dirección de Administración o alguna de sus Subdirecciones.”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.

2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **29**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra, y que la fecha de realización de las operaciones de los meses de febrero y abril de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe decir que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

4.- La entidad fiscalizada menciona que no se cuenta con la bitácora a que se refiere el inciso b) confirmando la observación.

5.- La entidad fiscalizada no presenta las pruebas ni comentarios que permitan desvirtuar la presente observación.

De los siguientes comentarios podemos concluir que no se cuenta con la documentación justificativa que compruebe el gasto señalado en esta observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 29**.

Acción emitida:

**Observación 04..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."**

"...En relación con la **observación** número **29** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**"Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas corresponsables, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la

documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de agosto y septiembre de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en la que señala que: "...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...", carecen de sustento legal suficiente para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

#### **Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades..."**

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..." y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a...**", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o,..." y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: "Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.", 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a**

los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, Director y/o Director de Administración y/o Director de Administración Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16, 18 y 29**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, Subdirectora de Egresos y/o Subdirector de Egresos y/o Encargada del Despacho de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y/o Tesorería Municipal y/o Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16 y 18**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita

domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, Director de Administración del Municipio de Campeche y/o Director de Administración y/o Director Administrativo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 14:00 HORAS**.

**TERCERO.-** Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 66 fracción II segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de la multa antes referida, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.**— Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto de los **CC. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, se notificó personalmente con fecha 25 de noviembre de 2016; **Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López** y **Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, fueron notificados personalmente con fecha 1 de diciembre de 2016; respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar** el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de fecha 1 de diciembre de 2016, mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/027/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/026/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/492/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

“...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.”

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/34139/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/492/2017** y **UAAyC/SRH/CP/34139/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: **"AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE..."**

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

**"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV...."

**"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar..."

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta

autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. – Rúbrica.

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**  
**DOMICILIO:** Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

**EXPEDIENTE:** 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.**

[...]

**VISTOS.-** Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO:** 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

**ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: *“Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;”* y VIII que en su parte conducente refiere: *“En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será*

*gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...*; II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *"Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ..."*, IV que en su parte conducente dice: *"Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal..."* y V que en su parte conducente dice: *"Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal..."*, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: *"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ..."*, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refiere: *"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;"*, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: *"El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."*. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: ***"Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación "Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),..."***. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013,

de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **26, 27 y 28**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 008**, al tenor siguiente:

**"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."**

**"...Observación 26**

**Condición:**

*El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$8,382,645.90 (son: ocho millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.*

*El procedimiento de adjudicación debió realizarse convocando a cuando menos a tres proveedores, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:*

- Invitaciones
- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$680,920.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01

10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$962,800.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	\$206,480.00	9402-01
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$722,680.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$852,600.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$1,148,400.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$1,450,000.00	

Fecha	Póliza	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 79	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 78	10/01/2012	Ingeniería en	75,400.00	D01790	3203

				Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
20/08/2012	D01053	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
				<b>Suma</b>	<b><u>\$1,735,729.90</u></b>		

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	\$425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$829,516.00</u></b>		

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$500,001.00 (son: quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores.

<b>Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)</b>		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.  
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).  
Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.  
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 26...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

**“Observación 26**

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de varios de los comprobantes que refieren los cuadros sinópticos de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se

hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 35000 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .35, y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento)”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento del LAF. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, que consta de 1 (una) foja.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 26**:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, y que de las fechas de los meses de febrero a agosto de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, dicho comentario no justifica la observación.
- 3.- La entidad fiscalizada comenta mediante el oficio del LAF. Carlos Omar Tapia López, que varios de los comprobantes de la observación no corresponden al periodo en el que estuvo ejerciendo funciones en el H. Ayuntamiento. Dicho comentario no desvirtúa la observación.
- 4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.
- 5.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada utilizó un procedimiento correcto para la adjudicación de las adquisiciones de servicios de la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 26**.

Acción emitida:

**Observación 08...”**

“Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación** número 26 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 26:**

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala lo siguiente:

“...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondiente...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de la tesorería lo siguiente: *Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento y por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.*

Acción emitida:

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”**

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 27**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,378,000.00 (son: dos millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse mediante **licitación pública**, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>1,189,000.00</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$2,378,000.00	

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$1,500,001.00 (son: un millón quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse mediante licitación pública.

<b>Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)</b>		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.  
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).  
 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.  
 Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 27...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fecha el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

*“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”*

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

*“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”*

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

*“Observación 27*

*En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha del primer comprobante y fecha de póliza que se refiere en el cuadro sinóptico de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo.*

*Cabe mencionar que las fechas de diversos comprobantes del Beneficiario/concepto “José Enrique Canul Be” (que es mencionado en varias de las observaciones), no corresponden al periodo de mi gestión como Director de Administración y muchos de los pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”*

*Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:*

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 27:*

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios, y que en la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de

observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- Con respecto al comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de referir que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor no estaba en funciones en la fecha en que se expide la póliza número C00108, que los comprobantes del C. José Enrique Canul Be no corresponden al periodo de su gestión y que muchos de los pagos los realizó directamente la Tesorería del municipio de Campeche. Dichos argumentos no desvirtúan la presente observación.

5.- La entidad fiscalizada manifiesta que las adquisiciones se realizaron de forma individual, a lo que se manifiesta que las pólizas número C00108 y C00280 corresponden a la presentación del espectáculo de Espinoza Paz, y que la solicitud del anticipo de dicho espectáculo y la solicitud del anticipo de la poliza número C00109 corresponden al espectáculo de Luis Enrique. Sin embargo, la entidad fiscalizada no acredita la realización del procedimiento de adjudicación aplicable a cada una de las adquisiciones que por su importe era el de invitación a cuando menos tres proveedores.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "... conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 27.

Acción emitida:

**Observación 08..."**

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 27 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**"Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."

- Escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

*En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.*

*Por lo tanto se procedió conforme a derecho sin lesionar de ninguna manera el erario público y procediendo como lo hicieron las administraciones anteriores.*

*No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y Controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”\_ Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”*

*La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.*

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:*

*1.- De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que refiere lo siguiente: “...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”*, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos”, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento legal.

*2.- En relación al comentario realizado por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que manifiesta lo siguiente: “En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.”*, carecen de sustento legal.

*Es de mencionar que la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que el H. Ayuntamiento de Campeche, realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

*Acción emitida:*

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”**

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 28**

**Condición:**

*Se efectuaron erogaciones por \$ 9,116,254.40 (son: nueve millones ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago.*

a).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01
10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	206,480.00	9402-01
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
17/01/2012	C00189	219	B 686	26/01/2012	Joel Enrique Canul Be	258,100.00	9402-01
03/04/2012	C01530	58822	672	17/02/2012	Armando Pérez López	<u>404,654.40</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$6,001,654.40	

b).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	1,189,000.00	9402-01
10/02/2012	C00540	254	B 694	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>258,100.00</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$ 3,114,600.00	

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

"...Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación número 28...**"

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

*Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”*

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

*“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”*

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

*“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”*

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

**“Observación 28**

*En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de diversos comprobantes y fecha de diversas pólizas que se refieren en el cuadro sinóptico a) y b) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante y/o póliza que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Mas sin embargo, muchas de las pólizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento.*

*Cabe mencionar, que cabe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.

5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 28**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios, y que la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- La C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, señala mediante oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, lo siguiente "2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", comentario no justifica la observación.

4.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de manifestar que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

5.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho, como prueba. Dichos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas de los contratos, órdenes de servicio ni de las órdenes de pago que permitan desvirtuar la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 28**.

Acción emitida:

**Observación 08..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."**

En relación con la **observación** número **28** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**"Consideración:**

*Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.*

- Escrito sin número de fecha 2 de diciembre de 2013, del L.A.F. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

*Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio.*

*En los casos que las erogaciones observadas no cuenten con los documentos correspondientes, no es responsabilidad de la Dirección de Administración verificar los pagos que realiza de manera independiente la Tesorería del Municipio. Sin embargo, muchas de las polizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento. Los procesos y la aplicación de los recursos fueron efectuados por la Dirección de Administración se realizaron de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes sin lesionar el patrimonio del erario público.*

*Cabe mencionar, que existe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.*

*De manera general, en caso de no ser solventado en su totalidad, solicito sea llamada la responsable que estuvo en funciones durante el periodo del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 en la Subdirección de Recursos Materiales, ya cuenta con responsabilidad por haber realizado de manera directa lo observado y por haber sido funcionario público con las responsabilidades y obligaciones que confiere la ley.*

*Todo lo anterior, de acuerdo con las observaciones entregadas por la Contraloría del Municipio de Campeche con el número de oficio 1823/CM/AUD/13 señalando las observaciones que me corresponden solventar relacionadas con los números 1,7,18,27 y 28, las cuales fueron las únicas que se me señalaron y entregaron en copia fotostática, sin que mi persona tuviera el conocimiento del documento completo.*

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Respecto a los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala “...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción IX señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos”, por lo que sus comentarios no son suficientes para solventar la observación.

2.- Los comentarios realizados por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que señala que *“Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio...”* no son probados con la documentación cuya falta motivó la observación.

Por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

#### **Procedimiento de fincamiento de responsabilidades.**

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la *Hacienda Pública Municipal* como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o...”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Carlos Omar Tapia López**, Director de Administración, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **26**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS.**

**TERCERO.-** Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de

revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: *“... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto del **C. Carlos Omar Tapia López**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que pudo notificar personalmente como consta en acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2016, misma que se encuentra integrada en el expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016, constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Ahora, respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en acta circunstanciada [de fecha 1 de diciembre de 2016 misma que se encuentra integrada en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/29/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/28/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/491/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

"...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/339/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/491/2017** y **UAAyC/SRH/CP/339/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: "**AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE...**"

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

## PROVEE

**PRIMERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

**“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV....”

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, el cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

## INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

### SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Vestuarios y Uniformes de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública LP-008-2017

Partidas 27101.-Vestuario y Uniformes.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-008-2017	\$ 5,000.00	23/05/2017 13:00 horas	23/05/2017 13:00 horas	30/05/2017 10:00 horas
Partida	Clave	Descripción	Presentación	Cantidad
1		FILIPINA PARA ENFERMERA DE HOSPITAL	1,690	PIEZA
2		PANTALON PARA ENFERMERA DE HOSPITAL	1,690	PIEZA
3		BLAZER O CHALECO PARA ENFERMERA DE HOSPITAL	1,690	PIEZA
4		CALZADO PARA ENFERMERA COLOR BLANCO.	1,690	PAR
5		COFIA PARA ENFERMERA DE HOSPITAL COLOR BLANCO ÓPTICO	1,690	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta Bancomer (BBVA) 0158687331 o Transferencia Electrónica Interbancaria 012050001586873316 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2017 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 30 de mayo de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040 y/o Sindicato Sección 47 Av. Maestros Campechanos S/N Complejo SEP Col. Lázaro Cárdenas C.P. 24049 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola exhibición del 100%, fecha límite el 6 de julio de 2017.
- El pago se realizará: contra entrega de los insumos adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE MAYO DE 2017.- C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, EL ADMINISTRADOR.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el suministro de Gases Medicinales en diversas unidades hospitalarias, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-009-2017**

Partida 25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-009-2017	\$ 3,000.00	19/05/2017 12:00 horas	19/05/2017 12:00 horas	26/05/2017 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida
1		OXIGENO MEDICINAL (GASES MEDICINALES)	M <sup>3</sup>

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Mayo de 2017 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 26 de Mayo de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: La entrega e instalación de los equipos se realizara libre a bordo, en cada uno de los puntos establecidos en el anexo-4 de las bases.

- Plazo de entrega: 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2017.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE MAYO DE 2017.- **C.P. JORGE DEL JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Convocatoria: 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de Blancos y Otros Productos Textiles (Ropa Hospitalaria y Quirúrgica) de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-010-2017**

Partida 27501.- Blancos y Otros Productos Textiles

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-010-2017	\$ 2,000.00	24/05/2017 12:00 horas	24/05/2017 12:00 horas	31/05/2017 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1		*Sabana estándar en tela gabardina <a href="#">copenhague</a> color blanco. Medidas mínimas 2.40 x 1.80mts.		7,859	PIEZA
2		*Sabana clínica en tela gabardina <a href="#">copenhague</a> color blanco. Medidas mínimas 1.80 x 1.50mts. Sin empates.		1,066	PIEZA
3		*Bata para paciente adulto de manga corta, en tela gabardina <a href="#">copenhague</a> color blanco, medidas mínimas 42 con un largo de 125, con cintas en la parte posterior para sujeción.		4,828	PIEZA
4		*Bata para paciente de <a href="#">gineco</a> obstetra, tela gabardina <a href="#">copenhague</a> color blanco. Con cruce al frente y con una extensión mínima de 90 cm. Medidas mínimas 42 con un largo de 1.30mts.		1,383	PIEZA
5		*Bata para paciente infantil, tela <a href="#">gabardina copenhague</a> color blanco		919	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria 021050040594377490 a nombre del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de mayo de 2017 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 31 de Mayo

de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, y/o Av. Universidad s/n (a un costado de Plaza Universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En dos exhibiciones, 1ª Entrega 50%, fecha límite de entrega 10 de Julio de 2017, 2ª entrega 50% fecha de entrega del 02 al 13 de octubre de 2017.
- El pago se realizará: contra entrega de los insumos adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Tipo de garantía de Sostener: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE MAYO DE 2017.- **C.P. JORGE DE J. ORTEGA ZURITA,**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 3817/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 9 de mayo de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO CUARTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA LOCAL.**

**CONSIDERANDOS**

1.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. -

2.- Que en términos del artículo 19, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, como una facultad de interpretación extensiva puede acordar la disminución del número de juzgados de primera instancia y menores, conforme a las necesidades del servicio y previsiones del presupuesto.-

3.- Que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de sus atribuciones debe dictar, en su ámbito de competencia, las disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la norma constitucional, en términos del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y para ello podrá expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

4.- El Poder Judicial del Estado, realiza periódicamente la planeación administrativa encaminada a garantizar una justicia bien aplicada, accesible, honesta, imparcial, equitativa y sin dilaciones, y los cambios estructurales propuestos respetan los criterios de competencia material para garantizar y fortalecer la imparcialidad, independencia, profesionalismo, eficacia y eficiencia de los órganos impartidores de justicia que lo integran. Partiendo de ello, tenemos que en la última estadística correspondiente al mes de marzo del presente año, proporcionada por la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, se obtuvieron como cargas de trabajo de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares en materia Civil-Mercantil de Cuantía Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, los siguientes números:-

**ESTADÍSTICA JUZGADOS AUXILIARES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

	JUZGADOS AUXILIARES				MERCANTILES	
	4AX-I	5AX-I	6AX-I	TOTAL	1M-I	2M-I
<b>EXP. EN TRÁMITE</b>						
POR PROCESO	91	135	212	<b>438</b>	<b>376</b>	<b>423</b>
EN EJECUCIÓN	15	1	19	<b>35</b>	<b>160</b>	<b>129</b>
<b>NOTIFICACIONES</b>						
ORDENADAS*	103	167	139	<b>409</b>	<b>587</b>	<b>615</b>
REALIZADAS*	103	167	137	<b>407</b>	<b>570</b>	<b>622</b>

5.- Estadística que vislumbran que el Juzgado Cuarto Auxiliar tiene en proceso 91 asuntos, y en etapa de ejecución 15. Cifras que permiten su distribución equitativa entre los otros dos juzgados auxiliares, sin que represente una adición excesiva a la carga de trabajo ordinaria de los juzgados antes citados; y de esta manera reorganizar tanto al personal operativo disponible, como los recursos materiales, de tal suerte que se fortalezcan otras áreas de la Judicatura Local, optimizando al máximo la labor jurisdiccional. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 19, fracción XIV de interpretación extensiva, en relación con el numeral 8, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:-

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO CUARTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA LOCAL.**

**PRIMERO.** A partir del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia

de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones; por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos de forma equitativa para su tramitación y conclusión a los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Se excluye definitivamente del turno a partir del **veintidós de mayo de dos mil diecisiete**, al Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos competencia de los citados Juzgados Auxiliares que se presenten se remitirán y dividirán por razón de turno exclusivamente entre los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado

**TERCERO.** Los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que les fueren remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado

Los expedientes del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición, en el lugar en que actualmente se encuentran, Archivo Judicial del Estado, bajo la jurisdicción y competencia de los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, al que fueron asignados en la repartición equitativa de los asuntos, resolviendo cualquier cuestión que se suscite en ellos.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por la Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, que podrá integrarse por el número de Magistradas y Magistrados que considere el Pleno de este Tribunal, y que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este acuerdo, tomando en cuenta las experiencias de operatividad jurisdiccional y administrativa que se han venido desarrollando. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**QUINTO.** La Jueza disponible será adscrita por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Como un caso de excepción, la revisión del segundo cuatrimestre, y periodo transcurrido del tercer cuatrimestre del año judicial 2016-2017, se llevará a cabo el día **treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, por el Magistrado Visitador que designe el Pleno, lo cual permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.- -

**SÉPTIMO.** Con conocimiento de las partes en los procesos, se deberá informar el cambio de los órganos jurisdiccional que conocerán de las causas turnadas a los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

**OCTAVO.** La entrega-recepción de los asuntos, se verificará en presencia del Magistrado Supernumerario que al efecto designe el Tribunal Pleno, así como con la participación de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes informarán lo conducente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.-

**TERCERO.** La Comisión de Seguimiento a la Extinción del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá estar integrada a más tardar el **veintidós de mayo del presente año**, por el número de Magistradas y Magistrados, que determine el Pleno del Honorable Tribunal.-

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa de identificación del juzgado en cita.-

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del juzgado extinto.-

**SEXTO.** El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata una vez aprobado el presente acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente acuerdo deba readscribirse, según las necesidades del servicio, a otras áreas del Poder Judicial del Estado, que le permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán.

**SÉPTIMO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**OFICIO No. 3836/SGA/16-2017**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 9 de mayo de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LAS FUNCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS UNITARIAS PERMANENTES ESPECIALIZADAS EN MATERIA PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De igual forma, del análisis cuantitativo realizado a la estadística mensual e inventario realizado en el mes de marzo del presente año, por parte de la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Poder Judicial del Estado, al Juzgado Primero

Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es posible apreciar el número reducido de asuntos con sentencias pronunciadas por dicho Juzgado, y por ende mínimos los supuestos de apelación en materia penal por delitos no graves, que deban resolverse por las Salas Unitarias Permanentes. De ahí que, en atención a los puntos de acuerdo primero, parte *in fine*, y segundo del Acuerdo Plenario de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual se crearon la Primera y Segunda Salas Unitarias Permanentes Especializadas en Materia Penal, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se propone la conclusión de funciones de las mismas, a partir del treinta de mayo de dos mil diecisiete. Para mayor ilustración se trae a la vista el siguiente cuadro.

ESTADO PROCESAL	JUZGADO AUX. DE EXTINCIÓN
ASUNTOS PARA PRESCRIBIR (ÓRDENES DE APREHENSIÓN O REAPREHENSIÓN PENDIENTES DE CUMPLIR)	0
PREINSTRUCCIÓN	1 (EXHORTO)
INSTRUCCIÓN	0
CONCLUSIONES	0
VISTA PÚBLICA	1
CON SENTENCIA (EN APELACIÓN, AMPARO O EJECUCIÓN)	26

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:-

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LAS FUNCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS UNITARIAS PERMANENTES ESPECIALIZADAS EN MATERIA PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO:** Se extinguen las funciones de la Primera y Segunda Salas Unitarias Permanentes Especializadas en materia Penal, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, a partir del día **treinta de mayo del año dos mil diecisiete**.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, la Primera y Segunda Salas Unitarias Permanentes Especializadas en materia Penal, continuarán conociendo de los recursos de apelación en contra de las resoluciones dictadas por los Juzgados Auxiliares de Extinción del Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que actualmente tengan en trámite hasta su conclusión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Gírense las instrucciones correspondientes a la Oficialía Mayor de este Honorable Tribunal.

**CUARTO.-** Comuníquese lo acordado a la Secretaría de la Sala Penal, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y

Unitario del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO No. 3848/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 9 de mayo de 2017, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el: -

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE JUEZAS Y/O JUECES DISPONIBLES PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES, Y ROTACIÓN DE JUEZAS Y JUECES EN EL ÁREA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Con motivo de los acuerdos de Extinción de los Juzgados Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal y Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil ambos de este Primer Distrito Judicial del Estado, lo que permite la disponibilidad de las titulares, Juezas Diana Leonor Comas Soberanis y Alfa Omega Burgos Che; y ante la vacante de las Plazas de los Juzgados Primero Civil del Primer Distrito Judicial, y Mixto Civil-Mercantil-Familiar del Cuarto Distrito Judicial, resulta de vital importancia aprovechar al máximo la experiencia, formación y capacitación de las impartidoras de justicia, antes citadas, en las áreas del derecho en las que se han desarrollado a lo largo de la carrera judicial, y de esta forma cubrir las vacantes que a la fecha se encuentran disponibles, lo que representaría un ahorro presupuestal, en favor de las finanzas de este Poder Judicial. -

Por otro lado y con el objeto de fortalecer al área familiar, con el intercambio de experiencias y destrezas desarrolladas por los órganos impartidores de justicia en el ámbito oral y tradicional, a lo largo de estos últimos años; nos encontramos ante el escenario propicio para llevar a cabo la rotación de las y los titulares de los Juzgados Familiares de este Primer Distrito Judicial, y de esta manera consolidar la justicia familiar a través de criterios innovadores garante de los derechos humanos, pero al mismo tiempo uniformes y sensibles a la problemática familiar, en el tratamiento de casos análogos. La vasta experiencia de las Juezas y Jueces que transitarán de un sistema tradicional al oral, o la inversa, generaría las mejores condiciones en el trámite y resolución de los casos concretos, con estricto apego al Principio de Independencia Judicial de cada órgano impartidor de justicia. Lo que además fortalecería los Principios de Imparcialidad y Objetividad en esta delicada función de impartir justicia, y en el crecimiento en aptitud, confianza, credibilidad y transparencia ante los justiciables.

De conformidad con los artículos 8 y 19, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las necesidades de servicio, a fin de lograr el fortalecimiento del diseño estructural y de la impartición de justicia no sólo en el sistema penal acusatorio, sino en las demás áreas de la judicatura local, se determinan los siguientes cambios de adscripción:

**PRIMERO.** La Jueza Tercera de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, a la vacante del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y su lugar lo ocupará la Jueza Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, quien quedó disponible ante la extinción del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado. **A partir del dieciséis de Junio de dos mil diecisiete.**

**SEGUNDO.** Se nombra como Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, **a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.**

**TERCERO.** Se nombra como Jueza Tercera de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, **a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete. -**

**CUARTO.** La Jueza Esperanza del Carmen Rosado Padilla, actual titular del Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, dada la experiencia desarrollada al frente del Juzgado Mixto Civil-Mercantil-Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, por cambio de adscripción al Juzgado análogo del Cuarto Distrito Judicial del Estado, plaza vacante. Y su lugar será ocupado por la Jueza disponible Alfa Omega Burgos Che. **A partir del uno de Junio de dos mil diecisiete. -**

**QUINTO.** Se nombra como Jueza Mixta Civil-Mercantil-Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a la Licenciada Esperanza del Carmen Rosado Padilla, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete.**

**SEXTO.** Se nombra como Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Maestra Alfa Omega Burgos Che, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete.**

**SÉPTIMO.** Se nombra como Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Maestra Mirna Hernández Ramírez, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete.**

**OCTAVO.** Se nombra como Juez Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, al Licenciado Ricardo Martín García Novelo, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete.**

**NOVENO.** Se nombra como Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Maestra Beatriz Baqueiro Gutiérrez, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete. -**

**DÉCIMO.** Se nombra como Jueza Segunda de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, **a partir del uno de junio de dos mil diecisiete. -**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con motivo de los cambios de adscripción anteriores, se integrará una Comisión conformada por las y los Magistrados que designe el Pleno de este H. Tribunal, y que deberá integrarse a más tardar **el veintidós de mayo del actual**, y que diseñará y ejecutará el procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en los Juzgados antes citados, a las y los titulares. Comisión que tendrá a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este acuerdo, tomando en cuenta las experiencias de operatividad jurisdiccional y administrativa que se han venido desarrollando. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como un caso de excepción, la revisión del segundo cuatrimestre, y periodo transcurrido del tercer cuatrimestre del año judicial 2016-2017, se llevará a cabo a partir del **veintidós de mayo** del presente por el Magistrado Visitador que designe el Pleno, lo cual permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.-

**DÉCIMO TERCERO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, se deberá informar el cambio de titular de los Juzgados involucrados en el presente acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** La entrega-recepción de los asuntos, se verificará en presencia del Magistrado Supernumerario que al efecto designe el Tribunal Pleno, así como con la participación de los integrantes de la Comisión de Entrega-Recepción, quienes informarán lo conducente.

**DÉCIMO QUINTO.** La Administradora General, para el caso de la nueva titular del Juzgado Tercero de Ejecución de Sanciones Penales, deberá tomar las medidas administrativas correspondientes en atención al nombramiento referido.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.-

**TERCERO.** La Comisión de Entrega-Recepción, referida en el presente acuerdo, deberá estar integrada a más tardar el **veintidós de mayo del presente año**, por el número de Magistradas y Magistrados que determine el Pleno del Honorable Tribunal.-

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes correspondientes de las y nuevos titulares jurisdiccionales.

**QUINTO.** El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata una vez aprobado el presente acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente acuerdo fueron readscritos, que les permita el fortalecimiento de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán.-

**SEXTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.-

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**A LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO).**

**TOCA: 244/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA Y EL APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE LA BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y COMPURGADA, DICTADA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DITRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A MANUEL SANTIAGO CALDERON Y OTROS POR

LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, HOCIMIDIO SIMPLE DENUNCIADO POR BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CORNELIO GARCIA GARCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-** VISTO: Téngase por recibido el oficio número 399/D.V.C.J./2017, signado por la Subdirectora de Control Judicial "B" en Carmen, mediante el cual solicita prorroga para la presentación de los agravios derivado del recurso de apelación en el presente Toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero,

de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Subdirectora de Control Judicial "B" en Carmen, mediante oficio de cuenta solicita una prórroga para la presentación de agravios, dado el recurso que interpusiera la representación social en el presente asunto, en virtud que la causa penal se compone de cinco tomos; petición que es procedente de conceder por tal motivo se deja sin efecto la audiencia de vista de alzada fijada para el día veintiocho del mes y año que transcurre a las once horas, estableciéndose el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete a las once horas para que tenga verificativo la audiencia en comento.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

Apercibiendo al Fiscal adscrito y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el domicilio ubicado en Calle 31 y/o Avenida Aviación numero 242 de la Colonia Benito Juárez, en esta ciudad (sucursal camaron).-
2. Adán Reyes de la Cruz (denunciante), en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal de esta ciudad.-
3. Luis Alfonso de la Cruz Santos (denunciante) y Manuel Santiago Calderón (sentenciado) a quienes deberá de notificárseles por medio del periódico oficial,

tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se les requiera que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

4. Toda vez, que de autos se desprende que la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, tiene su domicilio ubicado en Carretera Periférica de la Colonia Lázaro Cárdenas de Villa Cuauhtémoc Centla, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el numero 44/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Centla Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirla para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes, se le realizaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual Manera, se apercibe a los antes mencionados a excepción del Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Ante esta tesitura y dado que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 37/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la ciudad de Centla, Tabasco, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homologado del estado de Tabasco, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26736**

**ENRIQUE LORENZO RUZ URIBE (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/15-2016/001034, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Sobreseimiento de dieciséis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10080, instruida a Pedro Hernández Chiú, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha seis de abril de dos mil diecisiete dicto el siguiente:

**“...R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Son infundados los agravios del Fiscal.  
**SEGUNDO:** Se confirma el proveído impugnado.  
**TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales a que diere lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Mayo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA. PROCESADO.**

**TOCA: 179/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIEIS POR LA JUEZA DE PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA QUE SE DICTARA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, EN LA CAUSA PENAL 74/15-2016/1ºP-II, INSTRUIDA A HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR JAIME MOISES BAUTISTA CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN MATOS DIAZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de abril de dos mil diecisiete.**

Vistos: Téngase por recibido, el oficio número CC-0158/2017 del Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, Asesor Jurídico de la coordinación de catastro, manifestando que no se encontró registro coincidente con los nombres de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontraron datos de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio número 0491029001'AFV'0284/2017, del C. Donny Josué Maldonado Rosado, Jefe de Oficina para cobros de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social,

mediante el cual comunica que no se encontró registro vigente a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0607/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual comunica que si se encontró registro de inscrito al Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás de esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar, en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A. B. de C.V, mediante el cual comunica que no se encontraron registros vigentes a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-245/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró registró alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.-

Téngase por recibido, el oficio DSPVYT/UJ/211/2017, del Comisario Carlos Eduardo Rivero Galán, Director de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica, que no se encontró registro alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio ZCAR-JUR-072/2017 del Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontro servicio de suministro a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio numero SF/DSA/1SC/110/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, en cual comunica que si se encontró registro a nombre Gregorio de la O Cruz, ubicado en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donaldo Colosio en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio SG/RPPC/CARM/441/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora

de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en donde comunica que no se encontró registró a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glótese a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización de los inculpados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva y el Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, proporciona domicilio de Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás y en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donaldo Colosio, ambos en esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar, en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, No así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.-

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio cierto y conocido de dos de los indiciados, se fija el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la fiscal adscrita, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

La defensa de los procesados estará a cargo del Defensor público quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz (denunciantes) en el domicilio ubicado en calle 55 número 209 entre calle 68 y 70 de la colonia Morelos, en esta ciudad.
2. Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar (procesados), en los domicilios señalados en líneas precedentes.-
3. Héctor Paul Gutiérrez Noguera, (procesado), a quien deberá de notificarse de conformidad con el artículo 99 del Código en cita, los proveídos de fechas once de enero y diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, de igual manera se le requiere, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA. PROCESADO**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**FOLIO: 17, 486**

**C. BERENICE DEL SOCORRO BORRAZ HERNANDEZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **507/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **CARLOS ERNESTO QUINTANA HEREDIA** EN CONTRA DE **BERENICE DEL SOCORRO BORRAZ HERNANDEZ**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado a **CARLOS ERNESTO QUINTANA HEREDIA**, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual solicita se de entrada a la demanda por domicilio ignorado y se efectuó la publicación del emplazamiento del demandado en el periódico oficial; **SE PROVEE: 1).**- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.- 2).- Emplácese a la demandada **BERENICE DEL SOCORRO BORRAZ HERNANDEZ**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma.

**3).**- Asimismo, requiérase a la demandada, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**4).**- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **BERENICE DEL SOCORRO BORRAZ HERNANDEZ** y **CARLOS ERNESTO QUINTANA HEREDIA**; **II.-** No se determina custodia, convivencias,

ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que se observa que durante el matrimonio **no se procrearon hijos.** - - **5).**- Hágase saber **BERENICE DEL SOCORRO BORRAZ HERNANDEZ**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1°. Constitucional. - **6).**- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

**7).**- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**8).**- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ABRIL DE 2017.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO : 15941**

C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 499/16-2017/3° FI., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO: 1)** El estado que guardan los presentes autos. –

**2)** Téngase por presentada a la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ, con el escrito de cuenta, mediante el cual informa que no se encontró CURP ni fecha de nacimiento del C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ, por lo que solicita se admita el escrito inicial de demanda, en consecuencia, **SE PREVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Como solicita la ocursoante, y Visto de autos que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado el **C. VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, en consecuencia, se admite la demanda que presentara la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** con fecha once de marzo de dos mil diecisiete.

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1°.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

#### R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de marzo de dos mil diecisiete y turnado ante el despacho de este Juzgado el día doce del mes y del año, compareció la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

**Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil,

el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azucena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con el **C. VICTOR MANUEL REYEZ VEZQUEZ.**

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a

la letra dice:

**Art. 1º.-**

**“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en

responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de

un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dicen:-

**“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia

de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.**-

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.**

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuenta con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.

**VI.-** No se decreta nada respecto, a guarda y custodia, alimentos, y convivencias, para menores, en virtud que los hijos habidos en el matrimonio de nombres LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ y ARACELI REYES CRUZ, cuentan con la mayoría de edad legal.

**VII.-** Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- De su escrito inicial, la actora señala, que se encuentran separados por más de diecisiete años, lo que se presume que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ puede allegarse a sus propios alimentos.
- No se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor.

Fundamentándose en lo anterior, esta autoridad no decreta porcentaje a favor de la **C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ**, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer mediante la acción correspondiente

**De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-**

**VIII.-** Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los **CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ y VICTOR MANUEL REYES VAZQUEZ**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

**IX.-**De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio al Director del Registro Civil**, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

**XII.- Notifíquese el presente proveído por medio del Periódico Oficial al C. VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ, por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra**, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente

En consecuencia, y vistos que la C. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ anexa disco compacto, **se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad, por lo que se turnan los autos al actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva hacer entrega de dicho oficio y disco compacto. -

**XI).-Así como también en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora a efecto de realizar la división equitativa.**

**XII).-** Se ordena la devolución de la documentación original que anexara a su escrito de demanda, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 65, del Código de procedimientos civiles del estado en vigor.

**XIII).-** Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

**XIV).-** En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promovente

en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARIA EUGENIA CRUZ HERNANDEZ Y VICTOR MANUEL REYEZ VAZQUEZ.-**

**SEGUNDO.-** NO SE DECRETA NADA RESPECTO, A GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS, Y CONVIVENCIAS, PARA MENORES, EN VIRTUD QUE LOS HIJOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO DE NOMBRES LUIS ALFONZO REYEZ CRUZ, YADIRA REYES CRUZ Y ARACELI REYES CRUZ, CUENTAN CON LA MAYORÍA DE EDAD LEGAL

**TERCERO:** EN CUANTO A LA PENSION ALIMENTICIA NO SE DECRETA PORCENTAJE ALGUNO, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTE FALLO.-

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DE 2017.

LICDA. CYNTHIA JANISE BASTARRACHEA NAVARRETE, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NUMERO: 487/05-2006/1C-II**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARTHA ITZEL GONZALEZ BECERRA Y/O ITZEL GONZALEZ BECERRA.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO A LA SEGUNDA SECCION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LA C. CELIA BECERRA TORRES, CONCUBINA DEL CUJUS Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MARTHA ITZEL GONZALEZ BECERRA, ACUMULACION DEL EXPEDIENTE 673/05-2006/2C-II, PROMOVENTE JORGE ISAAC GONZALEZ BADILLO, FERNANDO GONZALEZ BADILLO, GUADALUPE BADILLO CORTES Y FISCAL ADSCRITO.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Con esta fecha (6 de marzo de 2017) doy cuenta a la C. Encargada del Despacho con un escrito de la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DÍAZ ROMELLÓN, recibido con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de marzo de dos mil diecisiete.- VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA:-

PRIMERO: Téngase por presentada a la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DÍAZ ROMELLÓN, por medio del cual solicita se notifique a la C. MARTHA ITZEL GONZÁLEZ BECERRA Y/O ITZEL GONZÁLEZ BECERRA por medio de edictos, ante ello y toda vez que de autos se desprende que se han agotado los medios idóneos para la localización y ubicación de un domicilio de la antes mencionada, desprendiéndose de los diversos oficios girados a las dependencias correspondientes que no se ha encontrado domicilio alguno donde pueda ser localizada la C. MARTHA ITZEL GONZÁLEZ BECERRA Y/O ITZEL GONZÁLEZ BECERRA, es por lo que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar a la antes citada a través del Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, haciéndole saber que el número de expediente con el cual se radica la presente sucesión es el marcado con el número 487/05-2006/1C-II relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. CECILIA BECERRA

TORES, concubina del cujus FERNANDO GONZÁLEZ VILLEGAS, donde igualmente se encuentra acumulado el expediente 637/05-2006/2C-II, ello para efectos de que en comparezca a deducir los derechos que considere le correspondan; haciéndole saber que con fecha veintisiete de abril de dos mil diez, fue exhibido el inventario y avalúo correspondiente el cual se puso a la vista de quienes no lo suscribieron para que en el término de diez días objeten o expresen su conformidad, el cual también se ordena su notificación y la misma surtirá sus efectos a partir de la última publicación del periódico oficial, asimismo se le requiere para que señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se la harán por medio de lista de estrados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TREINTAY UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. CARMEN ESTRELLA CARO, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 151/14-2015/2CI

C. FERNANDO REQUENA SAENZ  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL C. FERNANDO REQUENA SAENZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual manifiesta que se ha agotado los medios para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, por lo que solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos, autorizando para recibirlos a CECILIA MIREYA CARPIZO MEX Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FERNANDO REQUENA SAENZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta de Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Representante Común entre los Apoderados al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero. Asimismo nombran como Asesor Técnico al Lic. Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y

Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito; demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO al C. FERNANDO REQUENA SAENZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el Predio ubicado con el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado "PUENTE DE LA UNIDAD", entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

l).- Del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -  
a).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. -

b).- Por concepto de suerte principal al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, se reclama el pago de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 159,279.84 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 12204794-1 de fecha 02 DE MAYO DEL 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 77.8640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$159,279.84 y los intereses ordinarios de 0.0000 veces el salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$0, 00 --

c).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

d).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante. -

f).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, y -

g).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; En consecuencia SE ACUERDA:

1) Se tiene a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular Licda. Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y se designa al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero como Representante Común, tal y como lo dispone el numeral 46 del Código en cita.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del Infonavit Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al Licenciado Gabriel David Chan Quiab, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; con el mismo domicilio señalado por los promoventes. -

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, promovida por los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(INFONAVIT), en contra del C. FERNANDO REQUENA SAENZ.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 151/14-2015/2C-I.-

6) Glósesse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, *gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar al C. FERNANDO REQUENA SAENZ en el Predio Urbano ubicado en el Lote tres de la Manzana V, marcado con el número 104-C, denominado "PUENTE DE LA UNIDAD", entre Calle Clavel y Calle Margarita, C.P. 24154 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche,* con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en el Edificio Helenita –Altos, Calle

19 por 28 Altos s/n, Colonia Guanah, entre las Calles 28 y 28 A, Código Postal 24130 de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del C. FERNANDO REQUENA SAENZ, con la Inscripción I, No. 47162 fojas 281 fte-287 vta, del Tomo 68-D-BIS, Libro Primero y Sección Primero, y la Hipoteca bajo el Número de Inscripción 211, a folios 211, del Tomo XVIII-BIS, Libro Hipoteca, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Carmen, Campeche. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.-

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma se reserva de expedir la copia fotostática simple del acta emplazamiento, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada y se autoriza la expedición de la copia simple del auto admisorio.-

12).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto notificada y emplazada la parte demandada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del

conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se guardara en el CD adjunto los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO FERNANDO REQUENA SAENZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. --

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 08 de MAYO del año 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/10-2011/30133, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por IMELDA ELIZABETH DAMIAN y del que aparece como probable responsable EDUARDO ENRIQUE MONTERO PÉREZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 07 de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/JLGM/1379, que suscribe el LIC. JORGE LUIS GAMA MILLAN, Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 07/16-2017/2PI, en virtud de que en la nota actuarial se hace constar que no existe la calle Pedro Amaro; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- En virtud de lo informado en la nota actuarial, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar las diligencias de Ratificación de Dictamen Pericial y Examen de Perito, fijando las siguientes diligencias: a).- Se fija el día 19 de Mayo de 2017 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien a citar a la perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta y se tendrá a la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ADELA GÓMEZ CAMPOS.**

**C. NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN.**

**C. SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.**

**C. ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/12-2013/00431, instruido en averiguación del delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, denunciado por CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ. y del que aparece como probable responsable MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 22 de marzo del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos; y el estado que guardan los presentes autos, y con el oficio 506/2017 remitido por la Lic. Esther Rosado Ortiz, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, recibido el diecisiete de marzo del año en curso, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de las denunciadas,

consecuentemente, SE PROVEE: 1) Toda vez que la fiscal adscrita no presento a las denunciante para efecto de ser notificadas de la sentencia condenatoria de fecha 15 de septiembre del 2016, y para efecto de no seguir retrasando la secuela procesal, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el proveído que antecede, por lo que se ordena notificar a las denunciante ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PEREZ y ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la sentencia condenatoria de fecha 15 de Septiembre del 2016; por lo que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA

QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

SEGUNDO: MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

TERCERO: Se impone a la sentenciada MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, una pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$53,172.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de MULTA por el delito de FRAUDE GENÉRICO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, pena que concluye el día 05 DE AGOSTO DEL 2018, ya que se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 05 de Febrero del 2013 hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere la acusada diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá compurgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente n el Estado.

CUARTO: SE CONDENA a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$948,811.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), a favor de la pasiva AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, Apoderada Legal de Consultor Integral de Agronegocios S.A de C.V., por el delito de FRAUDE GENÉRICO y SE LE ABSUELVE al pago de Reparación de Daño por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS al no solicitarlo el Representante Social y al no existir daño material cuantificable, esto de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que

tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA.**

**C. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/07-2008/30397, instruido en averiguación del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ASALTO Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CC. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA. y del que aparece como probable responsable JUAN MARTÍN DEL RIO COBOS, SERGIO ESPINOSA ESPINOSA Y VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha once de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos adscrita a este juzgado, con el oficio número 2620/SGA/16-2017, signado por la Maestra en Derecho JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos interina, remitiendo copias certificadas de la resolución de treinta de enero del año dos mil siete, con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA en contra de las Maestras MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES y MIRIAM GUADALUPE COLLO BORGES, Jueza Tercero de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado y Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita al Juzgado de Control y Licenciada VERONICA DEL SOCORRO CASTRO PEREZ, Secretaria Auxiliar Proyectista del Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y con el oficio 552/2017 suscrito por la Licenciada ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, comunicando que en cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, anexa copia del oficio 491/2017 del trámite de colaboración al Estado de Yucatán, para la presentación del ciudadano JOSE LUIS ALVARES JAIMES para el día tres de abril del año dos mil diecisiete a las 10:00 horas o en su caso proporcione el domicilio actual del mismo, asimismo señala que una vez que se tenga respuesta a dicha colaboración lo comunicara a esta autoridad, consecuentemente SE PROVEE:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ha transcurrido el termino otorgado al representante social, para que proporcionara a esta autoridad el domicilio actual y exacto en el que pueden ser notificado el ciudadano JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ, dado que

su ultimo domicilio que obra en autos no fue posible su localización según lo comunicado por el Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial de Mérida, Yucatán, mediante exhorto 04/15-2016/3P1, al igual que se desconoce el domicilio del ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA en atención de lo informado por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por exhorto 38/15-2016/3P-I.-

TERCERO: En virtud de todo lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de los ciudadanos JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ y JESUS ESMILIO ARZATE ARAIZA, para ser debidamente notificado, especialmente por la calidad de parte de interés dentro del proceso, tiene la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los siguientes términos:

- Al ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince, dictada en contra del sentenciado SERGIO ESPINOSA ESPINOSA.
- A los ciudadanos JOSE LUIS ALVAREZ JAIMEZ y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, dictada en contra del sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA

Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de TRES DÍAS HÁBILES para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones antes mencionadas, toda vez que se está retrasando la secuela procesal de la presente causa penal, violentándose así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así como el artículo 20, inciso A, fracción VIII, de la Carta Magna, numeral que en su parte conducente dice: "...En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: ...VIII.-...Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;..." (sic), por lo que de igual forma se está violentando el derecho de defensa del acusado, lo anterior de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos,

artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-

CUARTO: Por último se le hace saber al actuario adscrito a este juzgado que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar constancias de las actuaciones correspondientes delegadas a su función, también devolver el expediente original en un plazo máximo de veinticuatro horas ante la Secretaría de Acuerdos, tal como lo estipula el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; lo anterior para estar en aptitud de proveer lo correspondiente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Ordenamiento Adjetivo legal ya invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha cuatro de julio de dos mil quince, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.-  
CONSTE. .

1.- sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince.

#### R E S U M E N :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los

artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DIAS MULTA DE \$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100), pena que se desglosa de la siguiente manera CINCO AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$13,365 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), con forme al artículo 143 del Código Penal del Estado, Vigente en el momento de los hechos. Y siendo que el C. SERGIO ESPINOSA ESPINOSA fue puesto a disposición de esta autoridad el día 23 de agosto del 2008, por lo que se encuentra guardando prisión preventiva hasta la presente fecha, se da por compurgada tanto la pena de prisión como la multa impuesta, en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación, a la C. Directora del Centro de Reinserción Social para que ponga en inmediata libertad al sentenciado de referencia.

CUARTO: SE CONDENA a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un peso 00/100 M.N), a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén,

Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado Procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRÍGUEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESÚS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DIAS MULTA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

PESOS), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), de conformidad con el artículo 143 del Código Penal del Estado, en el momento que acontecieron los hechos. Por lo que ambos delitos hacen una suma total de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00 (SON CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N).

CUARTO: SE CONDENA AL ACUSADO VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N, a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189. Por lo cual, considerándolo procedente, así se condena en forma mancomunada y solidaria a el sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, tal y como se encuentra ordenado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado en vigor, en el momento en que acontecieron los hechos, procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolos a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspenda los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. RAFAEL ZETINA RUIZ.**

**C. GILBERTO ZETINA RUIZ**

**C. BEATRIZ VILLEGAS MORALES**

**C. ABEL RAMOS SANCHEZ**

**C. MARISOL GOMEZ BALLINA**

**C.- SEBASTIAN GOMEZ MORENO.**

**C. DALIA SAMPAYO GOMEZ**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/08-2009/10271, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, ASALTO, Y ROBO, denunciado por SILVIA JIMENEZ GUZMAN y del cual aparece como probable responsable FELIPE JIMENEZ MUÑIZ, RICARDO MATEO HERNANDEZ, INOCENCIO SAMPAYO MORALES, la suscrita juez dictó un proveído que en su appte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSATNCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS: 1)-** Con el estado que guardan los presentes autos:

2).- La constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en donde se hace constar lo siguiente; -

Por lo que consecuentemente se provee:

**PRIMERO:-** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:-** En atención de que no fue posible la notificación del proveído de fecha tres de abril del actual, en el Periódico Oficial, es procedente volver a fijar diligencias pendientes por desahogar de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Adjetivo Penal, para poder desahogar las diligencias de **CAREOS PROCESALES** en la causa penal 0401/08-2009/10274.-

1.- Para el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00, horas el desahogo de las diligencias de **CAREOS PROCESALES** entre el denunciante la C. FRANCISCA GARCIA AREVALO Y DANIEL BARTOLO PEREZ, (testigos de cargo), con los testigos de descargo los CC. ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ.-

En la causa penal 0401/08-2009/10271:

2.- Para el día 24 de mayo del 2017 a las 10:00 horas entre la denunciante la C. SILVIA JIMENEZ GUZMAN Y PEDRO JIMENEZ GUZMAN, (testigos de cargo) con los testigos de descargo CC. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIANA GOMEZ MORENO, DALIA SAMPAYO GOMEZ.-

**TERCERO:-**Por lo que respecta a la citación de los CC. FRANCISCA GARCIA AREVALO, ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ, hágase por conducto del fiscal adscrito al Juzgado en auxilio de las labores de éste juzgado, de conformidad con el artículo 6 Fracción X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la denunciante, los testigos de cargo y descargo serán presentados por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del estado, debiendo percibir as losa testigos que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento

Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, misma que asciende a la cantidad de \$1,600.80 (SON: UN MIL SEISCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondiente, solicítese al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que se entrego en forma legal los citatorios a los testigos, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación de los testigos de mérito.-

Ahora bien, respecto a los testigos Rafael Zetina Ruiz, Gilberto Zetina Ruiz, Beatriz Villegas Morales, Abel Ramos Sánchez, Marisol Gómez Ballina, Sebastián Gómez Moreno, y Dalia Sampayo Gómez, cítense a los mismos por medio del Periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, por lo que se comisiona la C. Actuarial adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico oficial el acuerdo recaído en dicha fecha, a efecto de que sean notificados los antes citados, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la actuarial que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicará un correctivo disciplinario.

**CUARTO:-** Por lo que respecta al testigo NICOLAS GONZALEZ ALVARADO, esta autoridad procede a darle vista a la fiscal adscrita al juzgado para informe a esta autoridad en un término de cinco días hábiles, si efectivamente el ya antes citado ha fallecido, toda vez, que se tiene conocimiento de lo antes referido por la testigo Raquel Jiménez Muñiz, apercibiendo al fiscal de la adscripción que de hacer caso omiso se dará vista a sus superior Jerárquico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Asi lo proveyó y firma la LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIAN GOMEZ MORENO., DALIA SAMPAYO GOMEZ,** por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 10 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ**

EN EL EXPEDIENTE No. 217/15-16/1-E-III, FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CH-299/CAND/AP/2015, Y CON EL NUMERO DE CONSIGNACION 14/2016, SIGNADO EN CONTRA DE DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS QUERELLADO POR ESTHER HERNANDEZ SANCHEZ, REMITIDO POR LA MAESTRA ELVIRA DE LOS ANGELES LOPEZ GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE

VISTOS: Por recibido el oficio: 67/A.E.I/2017, signado por el C. ARTURO MENDEZ CORDOVA, Agente Ministerial Investigador, Agencia Estatal de Investigaciones Candelaria, Campeche, en el cual informa que se constituyo hasta el domicilio ubicado sobre la calle 31 sin numero entre 2 y 2ª de la colonia San Martin de Candelaria, Campeche y que al llegar y preguntar por el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, le fue informado por la esposa del inculpado que el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, se fue a trabajar a Guatemala, desconociendo cuando regresara proporcionándoles el domicilio del papa del inculpado, por lo que al llegar y cuestionarlo sobre el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, este manifestó que es su hijo y sabe que se fue a trabajar a Guatemala por miedo a que lo detengan en Escárcega, Campeche, desconociendo cuando regresa, por lo que le es imposible dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que consecuentemente **SE PROVEE:-1.-** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre

conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2.- Por otra parte y toda vez que se ignora el domicilio del inculpado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia la actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA E. MARTINEZ SARAVIA, JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO AL C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.- -

Atentamente.- Lic. Raquel Caamal Contreras, Actuario Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor De Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE AMADA CRUZ SANCHEZ y/o AMADA CRUZ VIUDA DE RAMIREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTINUEVE de MARZO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. MARIO LUIS EFREN HURTADO OLIVER, denunciado por la señora VERÓNICA HURTADO ESCALANTE, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha QUINCE de MARZO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. JOSE GREGORIO DE JESUS BORGES ARIAS Y/O JOSE GREGORIO BORGES ARIAS Y/O JOSE BORGES ARIAS, denunciado por la señora ANA MARIA RAMIREZ ACEVEDO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se

harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **HECTOR JAVIER LOPEZ BAEZA**, DENUNCIADO POR LA C. **CARMEN CECILIA VILLARINO REYES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA GUADALUPE QUEN BURGOS**, DENUNCIADO POR LA C. **EUGENIA GUADALUPE GARCIA QUEN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

